



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 00340 00
PROCESO:	Divisorio
DEMANDANTE:	Sandra Vieira Soto
DEMANDADO:	Rafael Ignacio López Acosta y otros
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS:	Cuando no existe oposición procede acceder a las pretensiones de la demanda
DECISIÓN:	Repone decisión – Acepta renuncia poder – Reconoce apoderado

ASUNTO

Se provee el recurso de reposición perfilado por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de noviembre de 2022, en el que se requirió a la parte demandante para que integrara adecuadamente el contradictorio notificando a la sociedad Inversiones Balím S.A.

LA CENSURA.

Cuestiona la demandante que la notificación requerida ya se cumplió como se puede observar en la página 12 del archivo número 48 del expediente digital, dónde consta un acta de envío y entrega de correo electrónico, siendo recibida el 21 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES.

El certificado de existencia y representación de la sociedad Balim S.A., aportados por la recurrente con su escrito de censura, informa que la dirección electrónica para notificaciones de esa entidad es la siguiente: jmug777@hotmail.com.

Ahora, al acudir a las piezas procesales que menciona la objetante, ciertamente allí se observan los actos de notificación

remitidas a la persona jurídica en comento, dirigidas a la dirección electrónica inserta en el certificado de existencia y representación legal para recepcionar allí sus notificaciones.

Precisamente por ello, el despacho en auto proferido el 31 de agosto de 2022 (archivo 50 expediente digital) tuvo por notificada personalmente a dicha sociedad, desde el 26 de agosto de 2022.

Por lo anterior ha de concluirse que le asiste razón a la censura y en tal sentido se resolverá, pues contrario a lo plasmado en el proveído cuestionado, el interrogatorio se encuentra integrado y procede continuar con el trámite del procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN –ANTIOQUIA–**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER lo resuelto el 25 de noviembre de 2022, para en su lugar entender integrado el contradictorio con la totalidad de demandados.

SEGUNDO: En consecuencia, en proveído separado se continuará con el trámite del procedimiento.

TERCERO: Aceptar la renuncia que del mandato realiza la abogada Celinda Isabel Britto Cruz, quien se desempeñaba como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: A partir de ahora actúa como vocero judicial de la parte demandante el abogado Santiago Andrés Sánchez Quinchía portador de la T.P. 166.827 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (archivo 68 expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760bfdca16c4155c4bca0f77a666fdc83567a2cd78cc0f706f4e4ff4918a10b**

Documento generado en 20/02/2023 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>